

# 2-2015

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN**

**CONTRATADA:  
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**CONTRATANTE:  
CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)**

**FECHA:  
05 de enero del 2015.-**

**NOTA:** El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

**NOSOTROS:** por una parte, **CARLOS MAURICIO GRANADOS,**

actuando en calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS; y por otra parte el Licenciado **ÁLVARO SALAZAR AMAYA,**

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad salvadoreña "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATADA"; actuación que está sustentada con el Testimonio de lo Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a los once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR. S.A. DE C.V." a favor del señor Álvaro Solazar Amaya, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que

me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma y que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los descritos en la documentación relacionada en dicho Poder; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.** En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Calidad con la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SÓCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; b) "Consejo Nacional de Calidad" será en adelante "El Consejo"; e) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) "Servicio" es el servicio detallado en la oferta económica; e) "Contratante" es el Consejo Nacional de Calidad; f) "Contratada" es la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; g) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "Oferta", son los documentos proporcionados por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., conteniendo información legal, financiera, técnica y económica. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en Interpretación del contrato, prevalecerá el texto del contrato. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones de comunicación Ethernet metropolitano, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato y en la oferta técnica y económica de la Contratada; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte Integral de este Contrato y se tienen por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato: **a)** Términos de referencia del servicio de telecomunicaciones; **b)** La Resolución de adjudicación del presente servicio del Ministerio de Economía, número QUINIENTOS DOS de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por medio de la cual se adjudica el servicio a la empresa COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **c)** *Las bases para la presentación de ofertas de la licitación abierta DR-CAFTA No. 01/2015 – MINEC "Suministro de Telecomunicaciones para el Ministerio de Economía" y Adenda No. 1 a las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2015-MINEC;* **d)** *Oferta de suministro de servicios presentada por la Contratada;* **e)** Garantía de Cumplimiento de contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en

caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$ 6,744.20)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse; conforme al cuadro siguiente:

Servicio	Costo Anual
Enlace de comunicación Ethernet metropolitana de 126 Megabytes por segundo	\$ 4,506.80
Enlace de datos de 2 Megabytes para las Oficinas Centros de Investigación y Metrología	\$ 2,237.40
<b>Total</b>	<b>\$ 6,744.20</b>

El pago del servicio se realizará por medio de **ONCE** cuotas mensuales de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$562.02)** y **UNA** cuota final de **QUINIENTOS SESENTA Y UN CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$561.98)**, de acuerdo a los servicios proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, las cuales se harán efectivas en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es de doce meses y estará comprendido a partir del uno de enero de dos mil quince y finalizando el treinta uno de diciembre del año dos mil quince. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada está obligada a: **a)** Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; **b)** Proporcionar el soporte técnico respectivo, procurando en todo momento que los servicios prestados no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre, reparaciones o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines. **VII. GARANTÍA.** La Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez 10 días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o

afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **a)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; **c)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** Si la Contratada incumple las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en este contrato en lo que sea aplicable; y si existen otros incumplimientos se aplicará lo determinado en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, la Contratada, ante Incumplimiento en aspectos técnicos, estará sujeta a las siguientes penalizaciones, de acuerdo a lo normado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La Contratada está obligada a cumplir con lo establecido en su oferta y en las condiciones técnicas ofertadas. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicarán las penalizaciones respectivas. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en el presente contrato. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada y posteriormente una modificativa del contrato, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Contratante se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La

Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CNC, las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo del Técnico de Tecnologías Informáticas quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que corresponde al servicio que ha solicitado, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **xv. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CNC podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratada previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y la Contratada harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso de no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico u otro medio que deje constancia de la notificación. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día cinco de enero del mes de diciembre del año dos mil quince. Ante mí: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **CARLOS MAURICIO GRANADOS**,

quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante "EL CONTRATANTE" "EL CNC"; y por otra parte Licenciado **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**,



quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de lo Sociedad salvadoreño "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATADA", comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en tres hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN:** Que el objeto del referido instrumento es contratar los servicios de telecomunicaciones de comunicación Ethernet metropolitano, dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato y en la oferta técnica y económica de la Contratada; a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los Intereses Institucionales que se persiguen; Que por el servicio objeto del Contrato, el Contratante pagará a la Contratada, la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cualquier otro impuesto, arbitro o similar que pueda generarse, y describen cada servicio con su costo anual; Que el pago del servicio se realizará por medio de **ONCE** cuotas mensuales de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y una cuota final de **QUINIENTOS SESENTA Y UN CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a los servicios proporcionados por la Contratada. La Contratada presentará las facturas de cobro en la Unidad Financiera del Consejo Nacional de Calidad, las cuales se harán efectivas en un plazo de sesenta días posteriores a la presentación respectiva. El monto a cancelar incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Que el plazo del contrato es de doce meses y estará comprendido a partir del uno de enero de dos mil quince y finalizando el treinta uno de diciembre del año dos mil quince; Que el CNC se compromete a pagar a la Contratada el valor del contrato de acuerdo a las estipulaciones de este contrato; Que la contratada está obligada a: **a)** Proporcionar los servicios pactados, de manera efectiva y de acuerdo a los más altos estándares de calidad; **b)** Proporcionar el soporte técnico respectivo, procurando en todo momento que los servicios prestados no sean interrumpidos; **c)** Mantener informado al Consejo sobre, reparaciones o cualquier actividad que puedan afectar o modificar los servicios prestados; y, **d)** Atender los requerimientos o peticiones del personal que el Consejo determine, para tales fines; Que la Contratada deberá rendir a satisfacción del CNC, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato formalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE

CONTRATO, por un monto del diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato. Dicha garantía deberá ser rendida a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, y deberá ser presentada en Dólares de los Estados Unidos de América. El CNC hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento de contrato por las siguientes causales: **a)** Incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratada no cumpla con lo establecido en las presentes la oferta de servicios presentada; **c)** Cuando la Contratada no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratada a lo establecido en las cláusulas del contrato; Además el contrato contiene otras cláusulas, como obligaciones de la Contratada, condiciones especiales, responsabilidades, interpretación, incumplimiento y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente: a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS. Y la del **segundo compareciente:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR. S.A. DE C.V." a favor del señor Álvaro Solazar Amaya, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder está acreditada la personería con que actúa el poderdante en nombre de la sociedad, la existencia legal de la misma y que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los descritos en la documentación relacionada en dicho Poder. **II)** De que las

firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.**-